



Occidental de Colombia, LLC

NIT 860.053.930-2

OxyCol - JVCJVT

Para dar respuesta cite este código:

2019-00944



FECHA: 4/11/19 2:07 PM

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2019
AOP-176-19

Doctor
JOSÉ MANUEL MORENO
Director de Hidrocarburos
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.
Rad: 2019024818 11-04-2019 02:57:43 PM
Anexos: 2 FOLIOS
Destino: DIRECCION DE HIDROCARBUROS
Serie:

Ref.: Documento soporte tarifa de transporte Oleoducto Caricare-Caño Limón.

Apreciado Dr. Moreno:

De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 72145 y 72146 de 2014, Occidental de Colombia, LLC en su calidad de Operador de la Asociación Rondón, adjunta para su aprobación el documento que contiene la información de soporte para la fijación de tarifa para el servicio de transporte de crudo por el oleoducto Caricare-Caño Limón propiedad de dicha Asociación, para el periodo tarifario entre el 01 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2027.

Quedamos atentos a suministrar o aclarar cualquier información adicional que estimen conveniente.

Cordialmente,



ALVARO MORENO
Coordinador Sr. Oleoducto

Anexo: Documento soporte tarifa de transporte.

DOCUMENTO SOPORTE DE FIJACIÓN DE TARIFAS

Dando cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 6 y el párrafo 1° del Artículo 3 de la Resolución 72146 de 2014, este documento contiene la información de soporte de la solicitud de fijación de tarifa para el oleoducto Caricare Caño Limón.

Es de anotar que la resolución 72145 de Mayo de 2014 define Tarifa de Transporte como *“Precio por barril de crudo según la modalidad del contrato de transporte para un trayecto que cobra el transportador a todos los remitentes y que es la base de la liquidación del impuesto de transporte, acorde con lo previsto en los artículos 56 y 57 del código de petróleos y con resolución 72146 del 7 de mayo de 2014º y las normas que modifiquen o sustituyan las citadas disposiciones”*.

La definición de Trayecto está dada como *“Parte del oleoducto, comprendida entre dos nodos sin importar si son de entrada o de salida y que debe tener una tarifa de transporte”*.

Con lo anterior se ratifica que el oleoducto Caño Limón Caricare solo tiene una tarifa de transporte.

1. INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA TARIFARIA

Para la fijación de la tarifa (De acuerdo con la Resolución 72146 de 2014), la dirección de hidrocarburos aplicará la fórmula (1) de cálculo de la tarifa. Para la descripción de esta fórmula, el horizonte de proyección comprende un número de años tarifarios equivalente al de dos periodos tarifarios contiguos, esto es 8 años, contados a partir del primer año tarifario del periodo en que regirá la tarifa que se está fijando. De acuerdo con lo anterior todos los parámetros para el cálculo de la tarifa de transporte del oleoducto presentada en este informe, están entre los periodos 2015 a 2022 que corresponde a la proyección de las variables indicadas en la Resolución.

- **Parámetro lo: Inversión Inicial del trayecto del oleoducto.**

Corresponde a la valoración de activos presentada en el 2011 y aprobada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a las Resoluciones de Fijación de Tarifas expedidas en el mes de Octubre de 2011, incluyendo las inversiones ejecutadas en el primer periodo tarifario actualizada con los factores $(1+Fx)$:

Oleoducto Caricare Caño Limón

lo = 15,478.7 Cifra expresada en USD del primer año del periodo en que regirá la tarifa.

- **Parámetro la: Inversiones proyectadas.**

Son Inversiones proyectadas en el oleoducto que entrarán en operación para el periodo comprendido entre Julio 2019 – junio 2027.

Inversiones asociadas al oleoducto.

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
0	0	0	0	0	0	0	0

En el oleoducto no se tiene programado realizar inversiones entre los años 2019 y 2027.

- **Parámetro Q : Volumen anual equivalente de crudo a transportar.**

Proyección volumétrica anual de crudo a transportar para el periodo comprendido entre el 2019 y 2026.

En el oleoducto se transporta la producción de los campos Cosecha y Rondón.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
Rondón	5.7	4.3	3.3	3.0	2.4	2.0	1.8	1.4
Cosecha	7.6	4.9	3.6	2.9	2.4	2.0	1.6	1.4
Total	13.3	9.2	6.9	5.9	4.8	4.0	3.4	2.8

Cifras expresadas MBOPD

- **Parámetro CF: Ingreso anual reconocible por Costos Fijos.**

Ingreso anual requerido para cubrir el flujo proyectado de costos anuales fijos de Administración, Operación y Mantenimiento para el periodo comprendido entre 2015 – 2022.

Gastos Fijos asociados al mantenimiento y operación del oleoducto.

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
Reparación y mant. Oleoducto	445	445	445	445	445	445	495	320
Seguridad	85	85	85	85	85	85	85	85
Márraneo Inteligente			-		-	160	-	
Total MUSD\$	530	530	530	530	530	690	580	405

- **Parámetro CV: Costo Variable de operación por barril de crudo.**

Ingreso anual requerido para cubrir el flujo proyectado de costos anuales de Operación y Mantenimiento que dependen del volumen de crudo que se transporte para el periodo comprendido entre Julio 2015 – Junio 2023.

Costo variable de energía necesaria para operar el oleoducto

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
592	559	551	550	501	502	519	500

Cifras expresadas en MUSD\$.